

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso**                    **Declarativo especial de pertenencia**  
**Rad. Nro.**                11001310302420220020000  
**Demandante:**        Luis Enrique León Ramos  
**Demandado:**        Mardoqueo León Ramos y Personas Indeterminadas

INADMÍTASE la anterior demanda según el artículo 90 del Código General del Proceso, a efecto de que en el término de cinco (5) días, so pena de RECHAZO, se subsane en el siguiente sentido:

1. ALLÉGUESE al plenario copia auténtica del registro civil de defunción de Mardoqueo León Ramos o algún documento con valor probatorio equivalente conforme a la ley, o HÁGASE alguna de las manifestaciones de que trata el art. 85 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior, se solicita teniendo en cuenta que según lo dicho en la demanda y la consulta hecha por esta sede judicial en el ADRES<sup>1</sup> el señor León Ramos ya falleció,
2. En consecuencia con lo anterior, REHÁGASE la demanda y el poder en lo referente a citar como demandados dentro del presente proceso a los herederos determinados e indeterminados de Mardoqueo León Ramos, según sean conocidos estos por los demandantes. (art. 87 del Código General del Proceso).
3. Inclúyase en el poder y la demanda, a la señora Flor Alba Gil de Cortes, en su doble calidad de titular de derechos reales de dominio sobre el bien inmueble objeto de usucapión y heredera determinada de Mardoqueo León Ramos, así como a Luis Enrique León Sánchez, teniendo en cuenta que figura como propietario del predio objeto de la demanda.
4. Con base en el artículo 375 *ibíd.*, cítese a comparecer a este proceso al acreedor hipotecario que aparece registrado en la anotación No. 5º del folio de matrícula inmobiliaria de inmueble objeto de usucapión y en la calidad allí inscrita.
5. INDÍQUENSE los linderos del predio de menor extensión que se pretende desagregar del identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 50C – 58421, en tanto sólo se indicaron los del predio de mayor extensión.

---

<sup>1</sup>[https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua\\_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=WLw41woJ3Q+F+2thv1tqXQ==](https://aplicaciones.adres.gov.co/bdua_internet/Pages/RespuestaConsulta.aspx?tokenId=WLw41woJ3Q+F+2thv1tqXQ==)  
Enlace consultado el 30 de junio de 2022

6. Visto que el inmueble objeto de usucapión se encuentra seccionado por niveles, y atendiendo a que esta litis recae solo sobre los pisos 1, 2, 4 y 5, aclárese en los hechos de la demanda si el inmueble objeto de esta litis, puede ser sometido al régimen de propiedad horizontal y cumple los requisitos legales para ello. De ser el caso complementense en las pretensiones de la demanda si pretende se apertura un nuevo folio de matrícula inmobiliaria respecto a cada uno de los inmuebles pretendidos en pertenencia.
7. De conformidad con lo anterior, en aplicación del artículo 83 del C.G.P., enúnciense los linderos de cada uno de los niveles del inmueble objeto de usucapión, de modo que se distinga el metraje de cada una de las dependencias del predio, así como, sus colindancias y las medidas de estos.
8. ALLÉGUESE el poder especial para adelantar la presente demanda de modo que se defina claramente el asunto para el cual fue concedido, indicando sin lugar a equívocos, la ubicación del predio, su folio de matrícula inmobiliaria, chip catastral y las áreas que pretende adquirir a través de este litigio.
9. INTÉGRESE en un solo escrito la demanda conforme a lo aquí requerido.

Se le pone de presente a la parte demandante que la presente decisión carece de recursos, y su interposición no detendrá el transcurso del término concedido, por lo anterior, se advierte a la Secretaría que se abstenga de ingresar el expediente salvo para la revisión de la subsanación de la demanda.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA**  
**JUEZ**

DAJ